

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

La señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra los señores LUIS ANGEL, JORGE ARMANDO y ANDRES FELIPE MANRIQUE VANEGAS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANGEL MANRIQUE RODRIGUEZ.

La parte actora subsano la demanda dentro del término legal y en debida forma, por tal razón el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra los señores LUIS ANGEL, JORGE ARMANDO y ANDRES FELIPE MANRIQUE VANEGAS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANGEL MANRIQUE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANGEL MANRIQUE RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha siete (07) de diciembre de 2020, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLEVER
JUEZA

P. EXISTENCIA UNION MARITAL
RADICADO: 2020-00178-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327e4249b6ca79725ab8e8e0a70eb30c01de1b0f9f82705ee77e7d77bf028973

Documento generado en 07/12/2020 06:30:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>